



Decreto Supremo Nº 053-2018-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS LOCALIDADES DE SANTA LUCIA Y SUNIPLAYA DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS, PORTAL DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS Y FLOR DE PUNGA DEL DISTRITO DE CAPELO, PROVINCIA DE REQUENA, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, POR PELIGRO INMINENTE GENERADO POR EROSIÓN FLUVIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, diversas localidades de las provincias de Alto Amazonas y Requena, del departamento de Loreto, ubicadas a la margen derecha de los ríos Shanusi, Paranapura, Ucayali y el Huallaga, se encuentran con Riesgo Muy Alto ante erosión fluvial, que se origina principalmente por los meandros que se forman en el discurrir de los mencionados ríos; y, considerando además que están expuestas o puede tener como factor desencadenante a las fuertes precipitaciones pluviales que afectan la zona en la temporada de lluvias (Diciembre-Abril), lo cual expone la integridad física y la salud de la población, así como a la infraestructura pública y viviendas ubicadas en dichas zonas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 233-2018-GRL-GR, de fecha 25 de abril de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicitó y presentó sustento técnico al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que se declare el Estado de Emergencia en las localidades de Santa Lucia y Suniplaya del distrito de Yurimaguas, Portal del distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas y Flor de Punga del distrito de Capelo, provincia de Requena, del departamento de Loreto, por peligro inminente generado por erosión fluvial;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el



Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 1679-2018-INDECI/5.0 de fecha 7 de mayo de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00020-2018-INDECI/11.0, de fecha 4 de mayo de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa y concluye que la zona que abarca las localidades de Santa Lucia y Suniplaya en el distrito de Yurimaguas, Portal en el distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas y Flor de Punga del distrito de Capelo, provincia de Requena en el departamento de Loreto, presenta una condición de peligro inminente, por erosión fluvial, fenómeno natural que en dicha zona se debe principalmente a la formación de meandros, considerando además que está expuesta o puede tener como factor desencadenante a las fuertes precipitaciones pluviales que afectan dicha zona en la temporada de verano (Diciembre – Abril), aspecto que expone la integridad física y la salud de la población, así como la pérdida de terrenos de cultivo y pastos naturales, viviendas, entre otros;



Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00020-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Oficio N° 135-2018/SENAMHI/PREJ-DZ8 de fecha 15 de marzo de 2018, con el Informe Técnico N° 06 Comportamiento Hidrológico del río Ucayali y Huallaga; (ii) Oficio N° V.200 328 del Jefe del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía de fecha 23 de agosto de 2017; (iii) Oficio N° 386-2017SENAMHI/PREJ-DZ8, de fecha 17 de agosto de 2017, con el Informe Técnico N° 020 Comportamiento Hidrológico del río Ucayali; (iv) Oficio N° 567-2017SENAMHI/PREJ-DZ8, de fecha 1 de diciembre de 2017, con el Informe Técnico N° 022 comportamiento Hidrológico de los ríos Amazónicos; (v) Oficio Múltiple N° 037-2017-ANA-ALA-ALTO AMAZONAS de fecha 11 de diciembre de 2017, con el Informe Técnico N° 174-2017-ANA-ALA-ALTO AMAZONAS/VPSCH-TCE; (vi) Oficio N° 180-2017-INGEMMET/DGAR, de fecha 29 de noviembre de 2017, con la Opinión Técnica – Peligro por erosión fluvial en la localidad de Flor de Punga (distrito de Capelo provincia de Requena, Loreto); (vii) Análisis de Elementos Expuestos, Vulnerabilidad y Estimación de Riesgo del Centro Poblado Santa Lucía-Yurimaguas-Marzo 2017, emitido por el Estimador de riesgo Ingeniero Elmer Tony García García; (viii) Análisis de Elementos Expuestos, Vulnerabilidad y Estimación de Riesgo del Centro Poblado Suniplaya-Yurimaguas-Marzo 2017; emitido por el Estimador de riesgo Ingeniero Elmer Tony García García; (ix) Evaluación Geodinámica por peligro de inundación en el Centro Poblado San Lucía, Provincia alto Amazonas, Loreto- Enero 2017, emitido por la Unidad de Geodinámica Superficial de la Subdirección de Ciencias de la Tierra del Instituto Geofísico del Perú – IGP; (x) Evaluación Geodinámica por peligro de inundación en el Centro Poblado Suniplaya, distrito de Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, Loreto-Enero 2017, emitido por la Unidad de Geodinámica Superficial de la Subdirección de Ciencias de la tierra del Instituto Geofísico del Perú – IGP; (xi) Informe N° 043-2017-GOREL/ORDN/ LFCHV de fecha 7 de noviembre de 2017; (xii) Informe N° 042-2017-GOREL/ORDN/LFCHV, de fecha

REPUBLICA DEL PERU



Decreto Supremo

7 de noviembre de 2017; (xiii) Informe N° 030-2017-GOREL/ORDN/LFCHV, de fecha 15 de agosto de 2017; (xiv) Informe N° 002-2018-GOREL/AP/LFCHV de fecha 24 de enero de 2018; (xv) Oficio N° 312-2017-GRL-DRA-L/AAAA-OPA-024, de fecha 21 de noviembre de 2017 de la Agencia Agraria Alto Amazonas de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, con el Informe Técnico N° 005-2017-GRL-DRAL-AAAA-DPA-CSRG; (xvi) Oficio N° 5336-2017-GRL-DREL-UGELAA-AGP-PREVAED-068, de fecha 27 de noviembre de 2017, con el Reporte de Situación N° 006-14/11/2017-COE-UGELAA-08.00 HORAS; (xvii) Oficio N° 1507-2017-GRL_DRAL/DEIA-265, de la dirección Regional Agraria de Loreto de fecha 23 de noviembre de 2017, con el Informe Técnico sobre daños por peligro inminente ante inundación y erosión fluvial en los sectores de Santa Lucía y Suniplaya, distrito de Yurimaguas, provincia Alto Amazonas-región Loreto; (xviii) Oficio N° 1043-2017-MPAA-GPP, de fecha 18 de octubre de 2017; y, (xix) Oficio N° 023-218-GRL-GRPPAT, de fecha 24 de enero de 2018 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00020-2018-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala las acciones realizadas de reducción del Muy Alto Riesgo en las zonas que pueden ser afectadas, precisando que éstas son insuficientes para mitigar o minimizar el Muy Alto Riesgo existente, señalando las medidas y/o acciones por realizar; por lo que, al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional. Por todo ello, recomienda que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de Santa Lucía y Suniplaya del distrito de Yurimaguas, Portal del distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas y Flor de Punga del distrito de Capelo, provincia de Requena, del departamento de Loreto, por peligro inminente generado por erosión fluvial, para la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, orientadas a reducir el Muy Alto Riesgo existente, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Se precisa que las acciones señaladas, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el peligro inminente, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;



De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las localidades de Santa Lucia y Suniplaya del distrito de Yurimaguas, Portal del distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas y Flor de Punga del distrito de Capelo, provincia de Requena, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por erosión fluvial, para la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



Decreto Supremo

Artículo 3.- Financiamiento

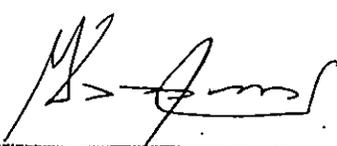
La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

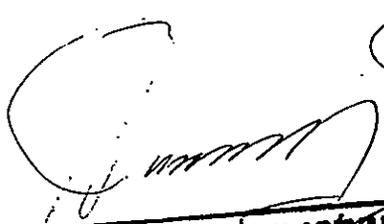
Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.




MARTÍN ALBERTO YZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

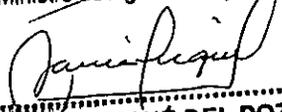

CÉSAR VILLANUEVA ABÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

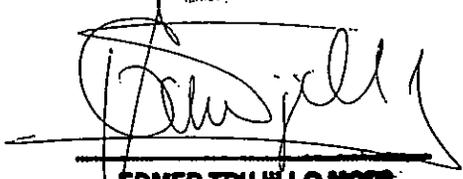

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa


SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud


DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación


GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego


JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento


EDMER TRUJILLO MORA
Ministro de Transportes y Comunicaciones